

**PODER ESPECIAL.- POR KIRTANE S.A.-** En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el seis de octubre de dos mil dieciséis, Ramón Félix BADO SANZ, Cédula de Identidad 1.758.337-4, uruguayo, mayor de edad, en nombre y en representación de "**KIRTANE S.A.**", persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217120890019, con domicilio en la calle Rincón número 422, piso tercero, de esta ciudad: -----

**PRIMERO: Poder:** otorga poder general amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de: Abogada **Verónica Elizabeth MEZA AGUIRRE**, Dr. **Guillermo Javier CÓRDOVA VILLEGAS**, y/o Dr. **Miguel Ángel PUENTE ASQUETE/ARA**, para que en calidad de mandatarios y/o apoderados, de forma individual o conjunta puedan:-----

**1.1.-** Representar a la Compañía mandante de forma legal, judicial y extrajudicial en la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto primer inciso de la Ley de Compañías, artículos dos mil veinte y siguientes del Código Civil y con las facultades previstas en el artículo cuarenta y tres y siguientes de Código Orgánico General de Procesos del Ecuador; -----

**1.2.-** Intervenir en todos los actos y negocios jurídicos, así como comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, en defensa de los intereses de la mandante; sin embargo la empresa Mandante según la importancia y/o cuantía de tales actos dará las instrucciones escritas, cuando lo estime pertinente, si no da tales instrucciones, queda bien entendido que los mandatarios o apoderados podrán actuar de acuerdo a su buen criterio y su leal saber y entender;-----

**1.3-** Representar con derecho a voz y voto a la Mandante en todas las juntas de

compañías en que ésta tuviera acciones, participaciones y derechos.-----

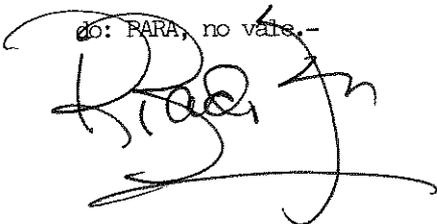
Es voluntad de la Mandante que sus apoderados / mandatarios, en ningún caso, encuentren obstáculos que les impidan el ejercicio de este mandato general que se les confiere, pues, para todo lo que puedan necesitar tienen amplias facultades, con libre, franca y general disposición de los negocios jurídicos y económicos de la compañía, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores.-----

El poder general otorgado en este instrumento está amparado en el primer inciso del mencionado Artículo Sexto de la Ley de Compañías que textualmente indica: “*Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones respectivas...*” por lo cual la compañía mandante no se considera domiciliada en el país y los apoderados/mandatarios no asumirán ninguna responsabilidad a título personal por las obligaciones de su mandante.-----

El presente instrumento no requiere inscripción ni publicaciones para su plena validez.-----

**SEGUNDO: Plazo:** este poder tendrá un plazo indefinido contado a partir de su otorgamiento y terminará por voluntad de la mandante o renuncia de los mandatarios.-----

**TERCERO: Solicitud:** solicita la intervención al Esc. Francisco Etcheberry.- Testa

do: PARA, no vale.-  


Sigue Papel Notarial

Serie... P1... N° 016034.

Francisco Etcheberry Iruleguv  
ESCRIBANO



Fh N° 016034



ESC. FRANCISCO ANTONINO ETCHVERRY IRULEGUY - 11413/6

**CERTIFICO QUE:** A) la firma que luce al pie del documento que antecede, es auténtica y fue puesta en mi presencia por la persona hábil y de mi conocimiento Ramón Félix BADO SANZ, cuyos demás datos personales surgen de dicho documento, que leí en voz inteligible, de cuyo contenido se ratificó; y B) “KIRTANE S.A.”: I) es persona jurídica vigente, constituida el 10 de diciembre de 2012, cuyos estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 21 de enero de 2013, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio el 14 de febrero de 2013 con el número 3664 y publicados en el Diario Oficial y el Periódico Montevideo Judicial; II) de dicho estatuto surge que: a) su plazo está vigente; b) su capital está formado por títulos nominativos, por lo cual no corresponde la comunicación prevista por la ley 18.930 al Banco Central del Uruguay; y c) es representada por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, indistintamente, con facultades suficientes para este otorgamiento, según surge de el artículo 12 de sus estatutos; III) por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de junio de 2013 se designó como Presidente del Directorio a Ramón Félix BADO SANZ; de la compulsa de los libros de la sociedad no resultan alteraciones en el ejercicio de dicho cargo; y IV) dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley 17.904, según documento privado otorgado el 5 de junio de 2013, certificado y protocolizado en dicha fecha por la escribana María Mercedes Guillemint Muzio, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio el 10 de junio de 2013 con el número 12603.-----

EN DE FE ELLO, a solicitud de “KIRTANE S.A.”, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el seis de octubre de dos mil dieciséis.-

Francisco Etcheverry Iruleguy  
ESCRIBANO



ARANCEL OFICIAL
Artículo .....
Honorarios \$ 1012,-
Anote \$ 201,-

Handwritten signature





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

**CERTIFICO QUE:** FRANCISCO ANTONINO ETCHEVERRY IRULEGUY es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fh Número 016034 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el siete de octubre de dos mil dieciseis.

*[Handwritten signature]*  
Esc. MACARENA COSSINI  
ACTUARIA ADJUNTA  
INSP. GRAL. REGISTROS NOTARIALES







# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MACARENA COSSINI		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ACTUARIA ADJUNTA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	12 de Octubre de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016069618016E		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Beatriz Di Nuto  
Legalización  
Dirección de Asuntos Consulares

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



